

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

DECISIÓN N° 2/2017

La Comisión Administradora

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 3-15 y 17-01 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante "Tratado"), registrado en la Asociación Latinoamericana de Integración como Acuerdo de Complementación Económica N° 60, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3-15 del Tratado establece que el Comité de Comercio de Bienes servirá como foro de consulta para las Partes sobre asuntos relacionados con el Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado;

Que el propio artículo 3-15 señala que el referido Comité dará seguimiento y fomentará la cooperación entre las Partes para la aplicación y administración del mencionado Capítulo III del Tratado;

Que es conveniente promover gestiones que faciliten el intercambio de bienes entre las Partes a fin de mejorar el aprovechamiento de las preferencias arancelarias establecidas;

Que una de las medidas identificadas para impulsar la utilización de los contingentes arancelarios preferenciales negociados, es ajustar parcialmente el mecanismo de asignación del arancel – cupo para leche en polvo;

DECIDE

1. Determinar que el 30% (treinta por ciento) del monto del cupo agregado anual de importación de leche en polvo otorgado por los Estados Unidos Mexicanos a la República Oriental del Uruguay, conforme a lo establecido en el artículo 1 del "Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres", suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo el primero de octubre de dos mil doce, sea asignado a personas morales localizadas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sin necesidad de que la leche en polvo se utilice como insumo en sus procesos productivos.

2. Determinar que el 70% (setenta por ciento) restante del monto del cupo anual señalado en el párrafo 1 de esta Decisión, sea asignado conforme a las disposiciones y los procedimientos de la Parte importadora.
3. Recomendar a las Partes la adopción de las medidas necesarias para implementar la presente Decisión.

Firmada en la Ciudad de México, el 16 de noviembre de 2017.

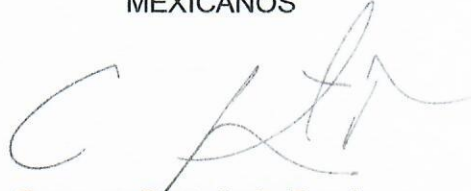
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Anibal Cabral Segalerba

Director General para Asuntos
Económicos Internacionales del
Ministerio de Relaciones Exteriores

POR LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS



Rosaura Castañeda Ramírez

Jefa de la Unidad de Negociaciones
Internacionales de la
Secretaría de Economía